

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 022 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco,

13 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 018-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 23 de enero del 2024, Informe N° 03-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 18 de enero del 2024, Solicitud de con Registro N° 008293 de fecha 28 de setiembre del 2023, la Resolución N°. 0000002192-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 11100124122, de fecha 03 de Mayo del 2023, de la Oficina de Normalización Previsional; Resolución Gerencial N° 0148-2020-GR-CUSCO/GRDE-DIRAGRI, de fecha 18 de junio del 2024, Opinión Legal N° 06-2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 07 de febrero del 2023; con los demas documentos que acompañan a la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, mediante Resolución Directoral Suprema N° 00302-75-DZA-XI CUSCO, de fecha 31 de marzo de 1975, se nombró al ex servidor **DANIEL ARGUEDAS ESTRADA**, a partir del 01 de abril de 1975, con el cargo de Auxiliar Técnico, Grado VII, Sub Grado 3, a través de la Resolución Directoral N° 0430-89-DUAD-XX-C, de fecha 29 de diciembre de 1989, se le incorporó al Régimen del Decreto Ley N° 20530, en aplicación del artículo 27 de la Ley N° 25066, con Resolución Directoral N° 045-2020-GR-CUSCO/GRDE-DIRAGRI, de fecha 31 de enero del 2020, se cesó por límite de edad, a partir del 01 de febrero del 2020, con el cargo de Asistente Administrativo I, Nivel Remunerativo SP-E, en aplicación del Decreto Ley N° 20530 se emitió la Resolución Directoral N° 214-2020-GR-CUSCO/GRDE-DIRAGRI, de fecha 25 de agosto del 2020, que modifica la Resolución Directoral N° 148-2020-GR-CUSCO/GRDE-DIRAGRI, de fecha 18 de junio del 2020, que se le otorga pensión provisional de cesantía, a partir del 01 de febrero del 2020, por el monto de S/ 388.23;

Que, mediante Resolución N° 0000002192-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 11100124122, de fecha 3 de mayo del 2023, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: "Disponer el pago de la pensión de cesantía a favor de **DANIEL ARGUEDAS ESTRADA**, a partir del 01 de febrero del 2020, por la suma de s/ 450.44, actualizada en la suma de S/ 545.44 a la fecha de expedición de la presente resolución, con el cargo de Asistente Administrativo I, Nivel remunerativo SP-E, acreditado un total de 46 años, 05 meses y 08 días de servicios pensionarios.", del mismo modo ordenan en el **ARTÍCULO SEGUNDO**: "Dispone que la **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA Y RIEGO CUSCO**, hoy **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 21,997.16, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de s/ 668.90, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan", en la misma resolución en su ARTICULO CUARTO: "Establecer que el goce de la pensión se encuentra condicionada a lo establecido por los artículos 54 y 55 del decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449";

Que, a través del Informe N° 03-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 18 de enero del 2024, la (e) del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, manifiesta que en atención a la Resolución N°. 0000002192-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 11100124122, de fecha 3 de mayo del 2023, el trabajador adquiere derecho a pensión de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, el que es acreditado con las constancias de haberes y descuentos, reporte de haberes, las boletas de pago anteriores al cese, y la resolución mencionada líneas arriba de fecha 31 de enero del 2020, que se encuentra demostrado que reúne los requisitos dispuestos por el artículo 4 del Decreto Ley N° 20530, para percibir la pensión de cesantía;

Que, así mismos la responsable de remuneraciones y beneficios sociales detalla la estructura de la pensión, conforme a la Resolución N° 0000002192-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, a favor de **DANIEL ARGUEDAS ESTRADA**, por la suma de S/ 545.44, a la fecha de la resolución según el siguiente detalle.

Pensión inicial a la fecha de cese	S/ 450.44
Reajuste D.S.N° 006-2021-EF	S/ 30.00
Reajuste D.S.N° 001-2022-EF	S/ 30.00
Reajuste D.S. N° 007-2023-EF	S/ 35.00
TOTAL PENSIÓN	S/ 545.44

Siendo la pensión mensual definitiva a favor del ex servidor Señor: **DANIEL ARGUEDAS ESTRADA**, la suma de S/ 545.44 (Quinientos Cuarenta y Cinco Con 00/100 Soles), debiendo ser ésta reconocida desde el 01 de febrero del 2020, por lo que queda pendiente el reintegro de pensión de los meses de febrero del 2020 a diciembre del 2023;

Que, la misma Informante recalca que, mediante Resolución Directoral N° 0148-2020-GR-CUSCO/GRDE-DIRAGRI, de fecha 18 de Junio del 2020, se otorgó pensión provisional del 90%, equivalente a S/ 388.23 (Trescientos Ochenta y Ocho Con 23/100) que se viene pagando en planilla desde el mes de julio del 2020, en ese entender, el reintegro de pensiones conforme a la liquidación realizada por la informante es con el siguiente detalle:

AÑO	MES	PENSIÓN 100% (A)		PENSIÓN 90% PAGADA (B)		TOTAL PENDIENTE DE REINTEGRO (A)-(B)
		PENSIÓN	AGUINALDO/ESCOLARIDAD	PENSIÓN 90%	AGUINALDO/ESCOLARIDAD	
2020	FEBRERO	S/450.44		S/ 388.23		S/62.21
2020	MARZO	S/ 450.44		S/ 388.23		S/ 62.21
2020	ABRIL	S/ 450.44		S/ 388.23		S/ 62.21
2020	MAYO	S/ 450.44		S/ 388.23		S/ 62.21
2020	JUNIO	S/ 450.44		S/ 388.23		S/ 62.21
2020	JULIO	S/450.44	S/300.00	S/ 388.23	S/ 300.00	S/ 62.21
2020	AGOSTO	S/ 450.00		S/ 388.23		S/ 62.21
2020	SEPTIEMBRE	S/ 450.00		S/ 388.23		S/ 62.21
2020	OCTUBRE	S/ 450.00		S/ 388.23		S/ 62.21
2020	NOVIEMBRE	S/450.00		S/ 388.23		S/ 62.21
2020	DICIEMBRE	S/ 450	S/ 300.00	S/ 388.23	S/ 300.00	S/ 62.21
2021	ENERO	S/480.44	S/400.00	S/388.23	S/400.00	S/92.21
2021	FEBRERO	S/480.44		S/388.23		S/92.21

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri

2021	MARZO	S/480.44		S/388.23		S/92.21
2021	ABRIL	S/480.44		S/388.23		S/92.21
2021	MAYO	S/480.44		S/388.23		S/92.21
2021	JUNIO	S/480.44		S/388.23		S/92.21
2021	JULIO	S/480.00	S/300.00	S/388.23	S/300.00	S/92.21
2021	AGOSTO	S/480.44		S/388.23		S/92.21
2021	SEPTIEMBRE	S/480.44		S/388.23		S/92.21
2021	OCTUBRE	S/480.44		S/388.23		S/92.21
2021	NOVIEMBRE	S/480.44		S/388.23		S/92.21
2021	DICIEMBRE	S/480.44	S/300.00	S/388.23	S/300.00	S/92.21
2022	ENERO	S/489.44	S/400.00	S/388.23	S/400.00	S/92.21
2022	FEBRERO	S/510.44		S/388.23		S/122.21
2022	MARZO	S/510.44		S/388.23		S/122.21
2022	ABRIL	S/510.44		S/388.23		S/122.21
2022	MAYO	S/510.44		S/388.23		S/122.21
2022	JUNIO	S/510.44		S/388.23		S/122.21
2022	JULIO	S/510.44	S/300.00	S/388.23	S/300.00	S/122.21
2022	AGOSTO	S/510.44		S/388.23		S/122.21
2022	SEPTIEMBRE	S/510.44		S/388.23		S/122.21
2022	OCTUBRE	S/510.44		S/388.23		S/122.21
2022	NOVIEMBRE	S/510.44		S/388.23		S/122.21
2022	DICIEMBRE	S/510.44	S/300.00	S/388.23	S/300.00	S/122.21
2023	ENERO	S/545.44	S/400.00	S/388.23	S/400.00	S/157.21
2023	FEBRERO	S/545.44		S/388.23		S/157.21
2023	MARZO	S/545.44		S/388.23		S/157.21
2023	ABRIL	S/545.44		S/388.23		S/157.21
2023	MAYO	S/545.44		S/388.23		S/157.21
2023	JUNIO	S/545.44		S/388.23		S/157.21
2023	JULIO	S/545.44	S/300.00	S/388.23	S/300.00	S/157.21
2023	AGOSTO	S/545.44		S/388.23		S/157.21
2023	SEPTIEMBRE	S/545.44		S/388.23		S/157.21
2023	OCTUBRE	S/545.44		S/388.23		S/157.21
2023	NOVIEMBRE	S/545.44		S/388.23		S/157.21
2023	DICIEMBRE	S/545.44	S/300.00	S/388.23	S/300.00	S/157.21
TOTAL		S/ 23,360.68	S/ 3,600.00	S/ 18,246.81	S/ 3,600.00	S/ 5,113.87

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo No 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo No 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley No 20530 de todas aquellas entidades que cuentan con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar las liquidaciones y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen a función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP en tanto no realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, debemos tener en cuenta que en aplicación del artículo 6 de la Ley N° 28449 y la Cuarta disposición complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el monto de la pensión inicial ha sido calculada sobre la base del promedio de las últimas doce (12) remuneraciones pensionable percibidas, desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de enero de 2020, conforme se indica en la resolución emitida por la ONP, donde además señala: "Que de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 28449, el monto de la pensión inicial es igual al promedio que resulta de dividir entre doce (12), el total de las remuneraciones pensionables percibidas por la asegurada, monto que asciende a la suma de S/ 450.44.". Por lo que dispone la Oficina de Normalización Previsional, que se proceda a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 01 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2023, el que a sido calculado por la responsable de remuneraciones y beneficios sociales que obra en el expediente administrativo que fue derivado para su trámite correspondiente;

Que, en relación al monto consolidado la ONP señala: " ... el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala que el Monto Único consolidado (MUC) es la remuneración del servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable; cuyo monto total de ingreso no puede ser menor al que percibían antes del 10 de agosto del 2019". El que se tomó en cuenta al momento de realizar la liquidación.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **OTORGAR** pensión definitiva mensual de Cesantía, a favor del Sr. **DANIEL ARGUEDAS ESTRADA**, por el importe de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 44/100 SOLES (S/545.44) correspondientes al 100% de la pensión de cesantía, a partir del 01 de febrero del 2020;** pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, debiendo ser ésta reconocida desde el 01 de febrero del 2020, por lo que queda pendiente el reintegro de pensión de los meses de febrero de 2020 a diciembre de 2023, la suma de S/ 5,113.87 (Cinco mil ciento trece con 87/100 soles) y por intereses legales la suma de S/ 668.90 (Seiscientos sesenta y ocho con 90/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ESTABLECER**, que la pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER**, a la Oficina de Administración para que disponga a quien corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa; asimismo, pueda elaborar la documentación que resulte necesaria a fin de que la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, solicite al Ministerio de Economía y Finanzas, la creación del registro en el Aplicativo Informático Centralizado para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP y proseguir con el pago de la pensión definitiva reconocida en la presente resolución;

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR**, al Área de Transcripciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, para los efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCARGAR**, al Área de Transcripciones, notifique el presente Acto Resolutivo a la interesada, Oficina de Administración y Dirección de Planeamiento Presupuesto y Modernización, para su cumplimiento, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mgt. Ing. Henry Sanchiría Villalva
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri